

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

12874 Resolución 15 de Junio de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Loma de El Algar en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 3 de Septiembre de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de La Loma de El Algar, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 221, de 24 de Septiembre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 026, de 2 de Febrero de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Loma de El Algar en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 15 de Junio de 2010.

El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales,

Fdo.: Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento del Campo de Cartagena localizado en el Paraje de Los Llanos, aproximadamente a unos 600 m al Noreste de la población de El Algar, en una zona llana ocupada en la actualidad por cultivo de algarrobos.

2. Descripción y valores

La Loma de El Algar se corresponde con un asentamiento de época romana fechado entre los ss. II-I antes de n.e. y los ss. I-II de n.e., ubicado originariamente sobre una suave loma, relieve que en la actualidad ha sido alterado debido a la remoción del terreno y acondicionamiento para su explotación agrícola.

El área arqueológica del yacimiento se define por la dispersión de vestigios arqueológicos en superficie, caracterizados por una baja densidad y en una proporción estimada de menos de 1 ítem X 100 m². Los materiales documentados son exclusivamente cerámicos, representados por producciones comunes y fragmentos de ánforas itálicas.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuya delimitación se ajusta a límites parcelarios y catastrales, los cuales discurren tanto por un camino rural asfaltado (límite meridional) como por caminos de servicio agrícola.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, zona susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=688701.00 Y=4170187.13 X=688715.29 Y=4170150.22

X=688717.27 Y=4170138.31 X=688701.00 Y=4170112.52

X=688666.47 Y=4170063.70 X=688640.67 Y=4170026.39

X=688627.97 Y=4170032.35 X=688545.82 Y=4170057.75

X=688553.36 Y=4170085.13 X=688560.50 Y=4170100.61

X=688567.64 Y=4170107.36 X=688570.03 Y=4170114.90

X=688570.03 Y=4170122.04 X=688604.56 Y=4170157.76

X=688621.22 Y=4170170.86 X=688645.04 Y=4170178.00

X=688661.31 Y=4170181.57 X=688681.15 Y=4170183.56

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Loma de El Algar es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

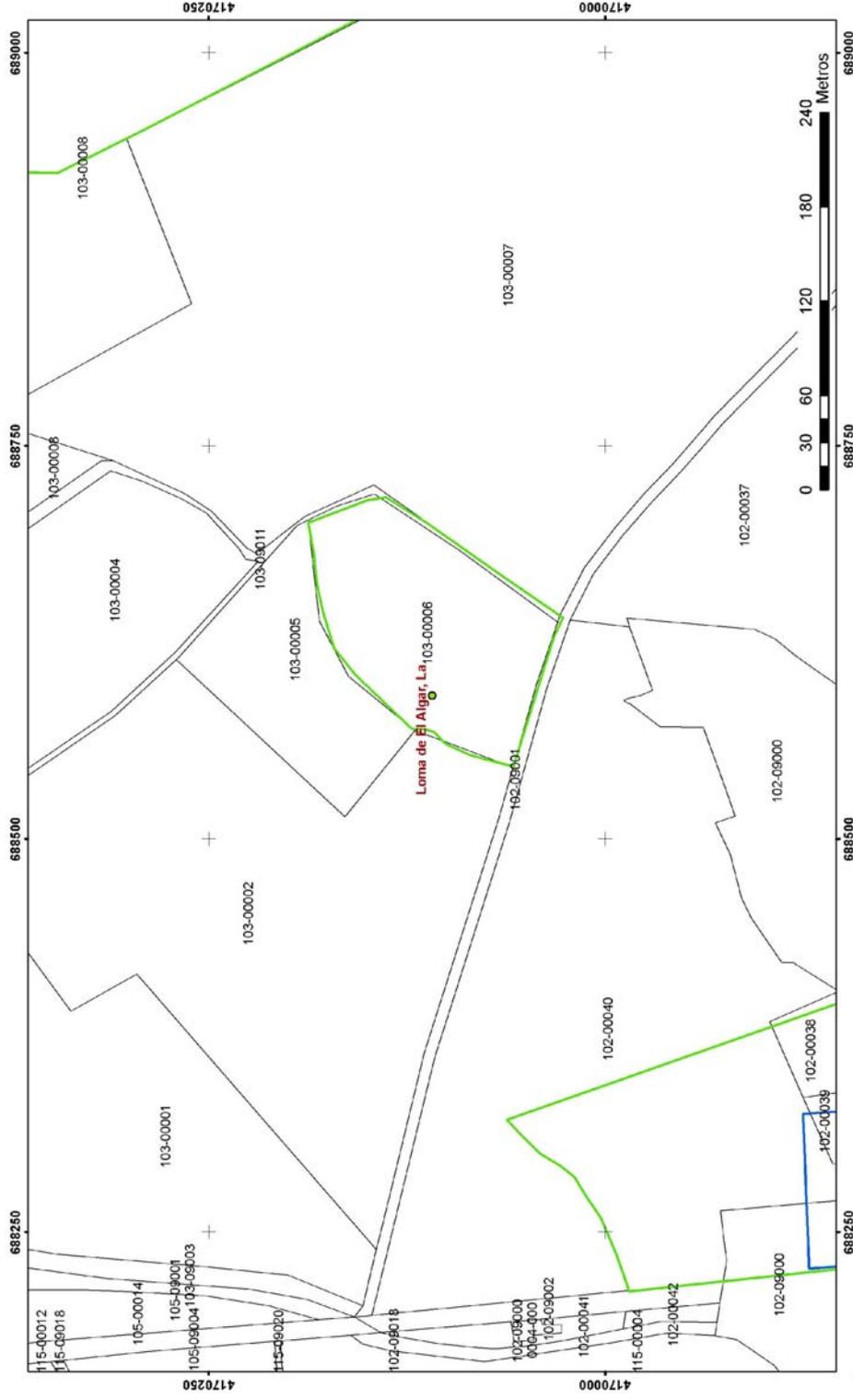
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II PLANO 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE
LA LOMA DE EL ALGAR. T.M. CARTAGENA
Plano de delimitación

ANEXO II PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE
LA LOMA DE EL ARGAR. T.M. CARTAGENA

Plano de delimitación